

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO I }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE ENERO DE 1953

Nº 11.975

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 58 y 59 de 15 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 659 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 81 y 82 de 12 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 855 y 856 de 22 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 33 de 22 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 34 de 25 de Noviembre de 1952, por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

Resolución Nº 160 de 24 de Noviembre de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 593 de 13 de Noviembre de 1952, por el cual se asigna portera a una escuela.

Resuelto Nº 596 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 597 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 1474 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 58 (DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombra una Junta Asesora Consultiva en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a los señores Dr. J. J. Vallarino, Dr. José Antonio Sosa J., Dr. Octavio Fábrega, Dr. Hernán Porras y al Sr. Mario de Diego, para que integren la Junta Asesora Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, para asesorar a los funcionarios de dicho Ministerio en sus actividades con respecto a los asuntos relacionados con los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Artículo 2º.—Nómbrese al Lic. J. J. Garrido M., Secretario del Ministerio, para que desempeñe las funciones de Secretario de dicha Junta.

Artículo 3º.—Las personas que integran estos cargos desempeñarán las funciones con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

##### DECRETO NUMERO 59 (DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se declara ad-honorem un cargo y se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo primero.—Declárase ad-honorem a partir del día 1º de Enero de 1953, el cargo de

Cónsul de Panamá en Santiago, Chile, que venía desempeñando el señor Leopoldo L. López G.

Artículo segundo.—Nómbrese al señor Faustino Morán H., Cónsul de Panamá en Veracruz, México.

Parágrafo.—Al señor Morán H. se le asigna, a partir del 1º de Enero de 1953, el sueldo que venía devengando el señor Leopoldo L. López G. como Cónsul de Panamá en Santiago, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

#### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

##### RESOLUCION NUMERO 659

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 659.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Lucrecia Icaza Patoni, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

##### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Lucrecia Icaza Patoni.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 81**  
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor José María Velarde, Jr., Recaudador Seccional de Rentas Internas en reemplazo del señor Sales Hassán, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**DECRETO NUMERO 82**  
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Próspero Royo, Inspector de Aduana de 1ª Categoría en reemplazo de Temístocles Chanis.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 855**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 855.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Cía. "Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A.", en memorial de 20 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 355 bultos rollos de papel Kraft para la fabricación de cartuchos, con un valor de B.

12,189.25, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-34702, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York por Lechner Pulp & Paper Co., a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor "Sto. Cerro", que salió el 18 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 297 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 16 de Diciembre de 1950, en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

**RESUELVE:**

Concédese, a la Cía. "Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 355 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GALILEO SOLIS.**

El Secretario del Ministerio.

*Ramón A. Saavedra.*

**RESUELTO NUMERO 856**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 856.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social en nota s/n de fecha 22 de del presente, solicita se le conceda exo-

neración sobre mil quinientas (1.500) libras de yute compradas en la Zona del Canal, para usarlas en la instalación de la tubería de arcilla del alcantarillado del "Hospital Nicolás A. Solano" en La Chorrera, según consta en la Factura Número 443 de 20 del corriente mes que aparece adjunta a la presente solicitud;

Que el yute mencionado y comprado por la Caja de Seguro Social en la Zona del Canal, goza de la exoneración concedida en el Artículo 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal.

**RESUELVE:**

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, por el yute mencionado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 33**

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace nombramientos en el Colegio Félix Olivares C.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a Mercedes A. de Young, Jefe de Dietética en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Luisa Austin, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Eliseo E. Esquivel, Contador en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Pablo O. Pinel, quien falleció.

Artículo tercero: Nómbrase a Evila Aizpurúa, Oficial de 3ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Lía E. Olmos, quien renunció el cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase a Luis A. Ureña, Profesor Interno en el Colegio "Félix Olivares C." en reemplazo de Jorge Tejada L., quien renunció el cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a Luis A. Camarena, Inspector en el Colegio "Félix Olivares C."

Artículo sexto: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que iniciaron labores las personas incluidas en los artículos anteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 34**

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria por abandono del cargo:

Adilia P. de de León, Beatriz F. Arcia, Edilma G. de Wittgren.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

**RESOLUCION NUMERO 160**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 160.—Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Flor de María Román de Castillo, panameña, mayor de edad, casada con Cédula de Identidad N° 28-1796 y con residencia en calle José Francisco de la Ossa, antigua Avenida Nacional casa N° 1 Apartamento N° 1, en asocio del señor José Luis Cajar, panameño, casado con Cédula de Identidad N° 47-19362 y con residencia en Calle 12 Oeste N° 33, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 1º de Noviembre de 1952, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical "El Himno a la Radio" de la cual son autores de la letra y la música respectivamente

Que dicha pieza musical consta de 5 estrofas incluyendo el coro y está hecho en un compás de 4/4;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

**RESUELVE:**

Inscríbase en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "El Himno al Radio" de la cual son autores Flor de María Román de Castillo y José Luis Cajar, de la letra y la música respectivamente;

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION****RAFAEL MARENGO**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271

Apartado N° 451

**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.99.—Exterior: B/. 7.69  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: 11/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Expídese a favor de los interesados el título presuntivo de la Propiedad Artística y Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.****ASIGNASE PORTERA A UNA ESCUELA****RESUELTO NUMERO 593**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 593.—Panamá, 13 de Noviembre de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Artículo único: Assignase la Escuela República de Cuba a Flora de San Juan, nombrada Portera por Decreto N° 22 de 29 de Octubre de 1952, para ocupar la vacante de Berenia Lobatón, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comienza a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

**VICTOR C. URRUTIA.**

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.***CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 596**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 596.—Panamá, 14 de Noviembre de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad y el certificado médico presentado por la señora Angelina V. de López;

**RESUELVE:**

Concédese a la señora Angelina V. de López, maestra de grado en la escuela Membrillo, Ma-

nicipio de Penonomé, Provincia Escolar de Colé, treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 17 de Octubre de 1952, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año.

**VICTOR C. URRUTIA.**

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.***CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 597**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 597.—Panamá, 14 de Noviembre de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,  
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

María M. Abadía, Sub-Directora de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1° de Diciembre, por el período de servicio que va del 26 de Noviembre de 1951 al 25 de Octubre de 1952;

Guillermina Alvarado, Oficial de 3ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Noviembre, por el período de servicio que va del 8 de Agosto de 1951 al 7 de Julio de 1952;

Pedro Raúl Ramos, Prensista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Noviembre, por el período de servicio que va del 11 de Octubre de 1951 al 10 de Septiembre de 1952.

**VICTOR C. URRUTIA.**

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.***Ministerio de Obras Públicas****CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7474**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7474.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veinte (20) de Febrero de 1952, dictó el Tribunal Superior de Trabajo, nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Alberto Kelly, ex-albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo a Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 36, otorgada el día 6 de Enero de 1953, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 247, Folio 546, Asiento 46,733, ha sido disuelta la sociedad denominada Panal Corporation.

Panamá, Enero 12 de 1953.

Liq. 37402.

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que por Resolución de fecha treinta y uno (31) de Diciembre del año próximo pasado, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Florentino Pereira, contra Raimundo Molina, se ha fijado el día veinticuatro (24) de Febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Un (1) carro marca "Chevrolet", modelo 1949, estilo Picot, Motor N° A.E.C.M. 19736, color anaranjado, con cinco (5) llantas en buen estado, motor dañado, con capota de madera en el vagón; avaluado por los Peritos en la suma de setecientos balboas (B/. 700.00).

Servirá de base para el remate del bien descrito, el valor asignado por los Peritos, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esa avalúo.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor asignado por los Peritos al bien en remate.

Chitré, 7 de Enero de 1953.

El Secretario,

R. RODRIGUEZ CHIARI.

Liq. 30779.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Isabel González, mujer, panameña, soltera, natural de Santiago de Veraguas, con residencia en Calle 26 Oeste N° 34, cuarto 19, de oficios domésticos y con Cédula de Identidad Personal Número 47-33446, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Isabel

González, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 47-33446, natural de Santiago de Veraguas y vecina de esta ciudad, a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Dora Sánchez, y ordena compulsar copia de las piezas pertinentes para que la autoridad administrativa correspondiente conozca de las lesiones causadas a Isabel Sánchez en la riña de autos, por cuanto la incapacidad sufrida por ésta, según certificado de fojas 7, sólo fué de cinco días.

No hay lugar a reconocer de la pena impuesta descuento alguno porque la González no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Isabel González, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca, a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos: .....

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, y residente en finca Mango de la jurisdicción de Costa Rica, y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luisa Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo 1º, Título XIII, Libro

IIº del Código Penal Vigente y Ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srioº.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad y vecino de Paso Blanco, jurisdicción del Distrito de Pacora, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:.....

Por lo anterior, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve Abrir Causa Criminal contra Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad, residente en Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, como infractor de disposiciones contempladas y castigadas según Cap. 2, Título 12, Libro 2 del Código Penal, y por lo tanto decreta su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Ivaldi, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-48779, y con residencia en la Ave. Central Nº 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Enrique Núñez G., (Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal. — Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:.....

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación. Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. (Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Marco Sucre C, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de condenar a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara. Notifíquese, cúmplase. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) E. A. Valdés, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. A. Valdés Ch.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, casado, mecánico, costarricense, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16673, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos—Las Tablas, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:.....

En razón de las consideraciones de que se ha hecho mérito y administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Cir-

cuito de Los Santos, oída la opinión Fiscal, CONDENA a Marcos Antonio Alvarado, casado, mecánico, costarricense, de paradero actual desconocido y cedula número 6-16673, a sufrir la pena de cuarenta meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, como responsable del delito de hurto; y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: 1970, 1975, 2153, 2156, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1º, 18, 37 y 352 inciso c) del Código Penal.—Notifíquese. Cópiese, publíquese y consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alvarado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alvarado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Micha Rodríguez, de identidad desconocida, acusado por "traficar con Can-Yac", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Nicanor Emilio Vásquez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-36733, contra Eulogia Pinillo (a) "Yoaya", mujer, de treintiocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, se desconoce el número de su cédula personal, panameña, contra Alberto Gerardo Calvo (a) Machi Calvo, varón, de treinta años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-42667, contra Felipe Casal (a) "Mello", varón de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-52415, y contra Micha Rodríguez, de identidad desconocida, todos vecinos de esta ciudad, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, decreta su detención preventiva a Rodríguez y mantiene la de Casal, y sobresee definitivamente a favor de Pedro Juan Ayala, mayor de edad, soltero, comerciante, cedula Nº 47-19164, panameño y vecino de esta ciudad.

Comparezcan los inculcados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública, cuyo auto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procedase al emplazamiento de Micha Rodríguez por término de treinta días, con la advertencia de que si no concurriese al Despacho dentro de dicho término, a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Los fiadores Rubén O. Miró, Alberto Calvo y Leonarda Vásquez, tienen cinco días de término para presentar a sus respectivos fiados a fin de que se notifiquen de este proveído.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese el sobreseimiento con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo. Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Micha Rodríguez, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro Segundo (II) del Código Penal y decreta por ello su detención quedándole al enjuiciado cinco días hábiles para aducir pruebas en el juicio oral que se efectuará en hora y día que este Despacho señalara oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) V. E. Vásquez P. Se advierte al procesado Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa su declaración de rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ledezma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y envíese copia de este Edicto al Director de Prensa y Radio.

El Juez,

A. DE GRACIA

El Secretario,  
(Segunda publicación)

V. A. Vázquez P.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español, de 48 años de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-11662 y residente en Colón, Amador Guerrero número 9140, cuarto 2, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...  
En lo que respecta al procesado Seco Alvarez, a pesar que en la parte motiva del fallo que nos ocupa se reconoce que la Cia. damnificada recuperó la totalidad de las llantas objeto del delito, razón por la cual señaló la pena base de este procesado en tres meses, y multa de sesenta balboas (B/. 60.00), obsérvase, sin embargo, que al fijar dicha pena no tuvo en cuenta la reducción allí acordada conforme al artículo 377 del estatuto penal, condenándolo a la misma pena base de tres meses de reclusión, en vez de mes y medio que le correspondía, de acuerdo con la reducción o rebaja en referencia. Respecto a la multa, ésta se ajusta a la reducción y equivalencia a que se alude en la parte motiva del fallo que se revisa. Es, pues, por el aspecto de la pena restrictiva de libertad susceptible de reforma o adición al fallo que nos ocupa.

El Segundo Tribunal Superior en lo general no tiene otra observación que hacer al fallo de que se trata y por tanto, procediendo en parte de acuerdo con la opinión jurídica exteriorizada por su Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena a José Seco Alvarez, como autor del delito de estafa de que trata este proceso, a sufrir la pena principal de un mes y quince días de reclusión, en lugar de la que le impone en aquella sentencia de primera instancia que, en todo lo demás se confirma.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Carlos Guevara, (Fdo.) J. A. Pretel, (Fdo.) Rubén O. Miró, (Fdo.) Waldo Castillo, Secretario Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Seco Alvarez, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de

este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, ha ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice literalmente así: "Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Le toca a este Tribunal calificar estas informativas, cuyas instrucción sumarial fue iniciada primeramente, por el señor Fiscal del Circuito del Darién, quien declinó jurisdicción por razón de competencia, al señor Personero Municipal de Pinogana, según consta en la Vista Fiscal N° 33 a 34 de 16 del mes de Octubre del año 1950.

Por auto del diez y siete del mes de Octubre del año arriba mencionado, dictado por el señor Juez del Circuito del Darién y de acuerdo con el concepto omitido por el señor Fiscal que actúa frente a este Tribunal, sobreseyó provisionalmente en estas sumarias a favor del señor Héctor Maximino Rocero, ordenando su inmediata libertad, al quedar debidamente firme dicha resolución y dispuso; compulsar copia de todo lo conducente y pasarlas a quien correspondiera, a fin de establecer la responsabilidad en que incurriera Leofanor Hidalgo y Héctor Maximino Rocero, en relación con los cargos inferidos por el denunciante Mario Berrugate.

Del estudio obtenido y minucioso que ha hecho de las piezas de cargo y descargo, hay evidencia que se trata del delito de "Hurto" al tenor de la interpretación que se les dé a las disposiciones del Artículo 351 en su aparte g) del Código Penal, cometido por el señor Leofanor Hidalgo, en perjuicio del señor Mario Berrugate.

Según un número plural de testigos que han declarado en estas sumarias se encuentra debidamente acreditado la propiedad y preexistencia de lo hurtado, como también su valor, el cual ha sido estimado por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana en la suma de B/. 21.20.

La responsabilidad del inculcado se encuentra acreditada en autos con los mismos hechos y circunstancias ya reseñadas en las cuales emana también la competencia del Tribunal.

Entonces todo indica que estos autos reúnen los elementos de convicción requeridos por el Artículo 351 a parte g) del Título Duodécimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Tercero del Código Penal, para dictar sentencia condenatoria contra el sindicado Leofanor Hidalgo. No siendo así con el señor Héctor Maximino Rocero, por no haberse comprobado en el sumario ni en el plenario la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido por este hecho.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con base en las disposiciones citadas, oído el parecer del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero y agricultor al cumplimiento de la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, y absuelve al señor Héctor Maximino Rocero de los cargos inferidos a su persona, por no haberse podido traer a los autos la prueba plena y completa que exige la Ley para un procedimiento criminal contra dicho señor Rocero, según lo preceptuado en el Artículo 2186 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y consúltase con el Superior esta Resolución.

El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano. La Secretaria, (Fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349, del Código Judicial.

Dado en El Real, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Juez Ad-Hoc, Encargada del Despacho,

El Secretario Ad-Hoc,

DELIA LINARES.

(Segunda publicación)

Enrique Zúñiga R.